

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2021

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.

Siendo la hora de las 12,00h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

D^a DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

D^a FULVIA COLUCCIA (Ciudadanos)

D. JOSE M^a VINAGE CLEMENTE (Ciudadanos)

D^a. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

D. DANIEL GOMEZ HERNANDEZ (Ciudadanos)

D. IVAN HILARIO BAEZA COSTA (Partido Popular)

D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario D. Ricardo Vidal Gil y del Administrativo D. Jesús Cebrián Hernández, los cuales integran la totalidad de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 12,00h la presidencia declaró abierto el acto.

1.- ACTAS ANTERIORES.- Por la Presidencia se pregunta si hay que hacer observaciones a las actas anteriores, la ordinaria de fecha 30.03.2021 y la extraordinaria de 20.05.2021 repartidas previamente junto a la convocatoria. No habiendo observaciones, se aprueban por Unanimidad (7Cs y 2PP) las dos actas anteriores.

2.- RATIFICACION ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO: CONTRATO PROGRAMA SERVICIOS SOCIALES PARA LOS EJERCICIOS 2021/2024 EXPEDIENTE CPROG/2021/189/46

Sr. Alcalde: son acuerdos que se renuevan por periodos trianuales con la Consellería de Servicios Sociales por los que se establece esa colaboración interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales, en este caso concreto haciendo referencia a la atención secundaria en la Residencia de Personas Mayores San José de Cofrentes que se pueden acordar por Junta de Gobierno y hay que ratificar en Pleno. En definitiva, con este contrato, hay un compromiso por las dos partes, tanto el Ayuntamiento como la Consellería, para cubrir las necesidades financieras y administrativas de las plazas públicas que tiene la residencia. La Consellería se compromete a aportar la subvención para dichas plazas, que viene a ser, más o

menos, de unos 250.000 euros y el resto de necesidades se cubren por los ingresos de las plazas privadas que tenemos y de las plazas de estancia diurna, que suelen ser unos 40.000 euros las dos cosas y lo que falta es ya aportación municipal. ¿Hay alguna objeción?

El Sr. Baeza, portavoz del grupo popular: cuando nos permita acceder a la información y poder revisar estos expedientes y el resto de cosas, podremos emitir el voto. No estamos al corriente ni nos ha informado de nada.

En consecuencia:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el día 14/05/2021, y que literalmente dice así:

“13.- CONTRATO PROGRAMA SERVICIOS SOCIALES PARA LOS EJERCICIOS 2021/2024 EXPEDIENTE CPROG/2021/189/46”

Visto el contrato programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Cofrentes para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021/2024

Considerando que existe abierto el expediente CPROG/2021/189/46, para atención secundaria “Residencia para personas Mayores”.

La Junta de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el modelo de contrato programa remitido por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Cofrentes para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021/2024

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que pueda firmar los documentos necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo

TERCERO.- Que el presente acuerdo sea ratificado por el Pleno de esta Corporación.

El Pleno de la Corporación por 7 votos a favor (Cs) y 2 Abstenciones (PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo adoptado.

3.- CALENDARIO LABORAL 2022

Sr. Alcalde: por indicación de la Consellería se requiere todos los años que los Ayuntamientos presenten y aprueben en Pleno, los dos días festivos que

corresponden a cada municipio como fiesta local, para mandarlos y poder elaborar el Calendario Laboral del Ejercicio siguiente. La propuesta que traemos desde el Ayuntamiento es uno en Enero para las fiestas de San Antón y otro en Agosto para las fiestas de la Virgen. En Enero, proponemos el día 14 (Viernes), para que la gente tenga fiesta y se pueda preparar la leña para el sagato, y para Agosto el día 12 (Viernes) y así son cuatro días seguidos puesto que el día 15 de Agosto cae Lunes

En consecuencia:

Visto el art 37.2 del R.D. Leg. 2/2015 de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los R.D. 2001/83 y 1346/89,

La Corporación, por Unanimidad (7 Cs) y 2 (PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, Acuerda:

Designar para el año 2022, como fiestas laborales no recuperables y retribuidas, en este Municipio de Cofrentes, las siguientes fechas:

14 de Enero 2022 (Viernes), San Antón.

12 de Agosto 2022 (Viernes), Asunción de la Virgen.

4.- APROBACION PLAN URBANO DE ACTUACION MUNICIPAL (PUAM)

Sr. Alcalde: considerando que dentro del Plan de Inversiones 2020/2021 elaborado por la Excmá Diputación Provincial de Valencia, era condición indispensable para poder obtener las ayudas para las inversiones que se pretendían solicitar, contar con un Plan Urbano de Actuación Municipal (PUAM), y en caso de no tenerlo, incluir la redacción de dicho Plan como una de las inversiones a realizar, estando ya incluido el importe de dicha redacción en los importes que se concedían a los Ayuntamientos con una cantidad específica.

Visto, que este Ayuntamiento no tenía redactado este Plan, solicito incluir en el Plan de inversiones 2020/2021, la redacción del mismo, habiendo sido aprobado con el número de expediente 913.

Considerando, que este Ayuntamiento contrato con la empresa TANTUM CONSULTORES SL, la redacción de dicho Plan, y que dicha empresa ya ha presentado el referido Plan, es requisito indispensable aprobarlo por Pleno.

Los objetivos que persiguen estos Planes Urbanos es convertir a los Municipios en lugares habitables, justos, inclusivos, saludables, etc., a través del cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Agenda 2030: Fín de la pobreza. Hambre cero. Salud y bienestar. Educación de calidad. Igualdad de género. Agua limpia y saneamiento. Energía asequible y no contaminante. Trabajo

decente y crecimiento económico. Industria, innovación e infraestructura. Reducción de las desigualdades. Ciudades y comunidades sostenibles. Producción y consumo responsables. Acción por el clima. Vida submarina. Vida de ecosistemas terrestres. Paz, justicia e instituciones sólidas. Alianza para lograr los objetivos.

Voy a resumir un poco los objetivos del P.U.A.M. redactado para el Municipio de Cofrentes que se mandó junto con la convocatoria del Pleno.

- a) Mejora de la Eficiencia Energética en edificios públicos y privados: rebajas del IBI Urbano a cambio de mejorar la eficiencia energética. El Ayuntamiento ya ha empezado por edificios municipales como el colegio y el nuevo edificio dotacional múltiple, etc.
- b) Mejora en la gestión de residuos: mejorar la recogida de residuos haciéndola más selectiva y sostenible, para ello, se está redactando el Plan Local de Gestión de Residuos de Cofrentes, que además es de carácter obligatorio y la intención es ponerlo en marcha a principios de 2022.
- c) Generar espacios urbanos más agradables, inclusivos, etc: sobretodo, mejorar los accesos a los edificios municipales.
- d) Mejorar la estructura verde: crear nuevas zonas verdes y mejorar las actuales. Nueva zona verde en antiguo matadero y mejorar en parque.
- e) Mejorar la calidad de vida de la población: con programación de actividades físicas, culturales y lúdicas para la 3ª edad y fomento de actividades deportivas aprovechando el alto nivel de instalaciones y de equipamiento.
- f) Aumentar el carácter activo, inclusivo e igualitario de la sociedad: fortaleciendo el objetivo el tejido de las Asociaciones del Municipio y llevar a cabo actuaciones contempladas en el Plan de igualdad municipal.
- g) Mejorar la situación de vulnerabilidad económica de los colectivos más sensibles: para ello se tramitan y se solicitan los diferentes programas de subvenciones locales; provinciales; autonómicos, etc., para la creación de puestos de trabajo y se está redactando también un Plan de Formación para futuros empleos.
- h) Generar procesos de diversificación y modernización empresarial: se trata de no depender tanto en el futuro de la Central Nuclear, intentando crear una estructura empresarial más diversa, sobre todo enfocada al Turismo y al autoempleo que este puede generar.
- i) Aumentar la resiliencia frente a incendios forestales: mejorar el Plan Local de Quemadas existente que ya se aprobó en un Pleno anterior y ejecutar las

acciones y medidas que ya tenemos contempladas en el Plan Local de Prevención de Incendios y además, reforestar mediante especies autóctonas.

- j) Potenciar el empleo de vehículos eléctricos: ya se están instalando puntos de recarga para vehículos eléctricos, tanto privados como para vehículos municipales y se está a la espera de que se instale alguno más en la zona de atrás de la piscina.
- k) Controlar más ampliamente la calidad atmosférica: como por ejemplo, la instalación de una estación de control de la calidad atmosférica, ya que la actual se sitúa en Cortes de Pallás, por lo que puede darse el caso que los resultados no sean aplicables a nuestro municipio.
- l) Impulsar la práctica de turismo basado en el deporte y la naturaleza: dando mayor publicidad a las rutas existentes, tanto de senderismo como de BTT e intentar poner en valor rutas de un uso científico-turístico, como es el caso del Volcán.
- m) Reforzar la imagen turística de Cofrentes: cooperación público-privada para diseñar paquetes turísticos que pongan en valor el destino.

Sr. Baeza, portavoz del grupo popular: He podido revisar el plan. La verdad, como tú dices es muy extenso. La opinión de la empresa a la que se contrata en muchos objetivos coincide con nuestro programa electoral. Espero que, puesto que no viene de nosotros, sino de tercero, sean conscientes de que hay muchas cosas para atender en el pueblo. Hagan algo. No pasar cuatro años más sin ningún tipo de acción. Luego comentas que se ha revisado. He visto que hay cantidad de erratas. Es la población de Benidorm. Si se va a enviar algún sitio espero que lo lean, revisen y lo corrijan bien como toca. Posiblemente el único que lo ha leído completamente soy yo. Son muchas erratas y viene de la población de Benidorm. Hay párrafos que solo se refiere a Cofrentes, pero muchos párrafos son copia y pega.

El Pleno de la Corporación por 7 votos a favor (Cs) y 2 votos en contra (PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Urbano de Actuación Municipal (PUAM) redactado por la empresa TANTUM CONSULTORES SL para el término municipal de Cofrentes, constando en dicho documentos, anexos I y II el sistema utilizado para la participación ciudadana en la confección del mismo, así como la consulta a los Agentes Sociales Municipales.

SEGUNDO.- Remitir certificado del presente acuerdo, junto con la copia digital del mismo, y resto de documentos, a la Excmá Diputación Provincial de Valencia para la justificación de la subvención.

5.- REVISIÓN COMPLETA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE COFRENTES

Sr. Alcalde: El PGOU de Cofrentes, fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en Abril de 2003, y como tal, fue redactado conforme a la legislación vigente en ese momento. Dicha legislación ha sido derogada en su mayor parte y en su lugar han ido apareciendo nuevas leyes que han llevado a que el PGOU de Cofrentes haya quedado muy obsoleto, es por eso que durante estos años, hemos tenido que ir haciendo diferentes modificaciones puntuales, (14 en total), para poder ir adecuando el Plan que tenemos aprobado a las nuevas leyes que han ido apareciendo.

Según el artículo 22 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, conocida como LOTUP y aprobada en 2014, establece que el horizonte temporal de un Plan General es de 20 años, con lo cual, iniciando ahora el proceso para la elaboración de este nuevo Plan con este primer paso de aprobación en acuerdo plenario, estaremos cumpliendo plazo, puesto que la redacción de dicho Plan Estructural nuevo nos llevará al año 2023.

Por tanto, tener un Plan general como el actual, inadaptado a la legislación vigente y a la visión actual de la ordenación del territorio, según las nuevas leyes, si no se modifica, creemos que se pierden oportunidades de alcanzar una serie de objetivos e indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística para las oportunidades que se puedan presentar para abordar el futuro de Cofrentes.

En consecuencia

Vista la propuesta de la alcaldía de fecha 22 de Junio de 2021, sobre inicio de revisión del P.G.O.U. y la suspensión de licencias, que literalmente dice así:

El P.G.O.U. de Cofrentes fue aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el 16 de abril de 2003 (BOP de 24 de junio y DOCV de 10 de octubre del mismo año).

El artículo 22.1 de la LOTUP, Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, establece que “El plan general estructural contendrá unos objetivos, umbrales e indicadores de sostenibilidad territorial con un horizonte temporal de veinte años y serán vinculantes para la evaluación y seguimiento del plan, sin perjuicio de que la vigencia del plan sea indefinida. En ausencia de previsión específica para el ámbito del plan o para los sectores de desarrollo, se considerará que el número total de habitantes será el resultante de aplicar 2,5 habitantes por el número de viviendas”.

La entrada en vigor el día 25 de junio de 2020 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, afecta de modo evidente a la posibilidad de implantación de

determinadas actividades en suelo no urbanizable tras la entrada en vigor del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, ya que en base a este Decreto Ley solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.

Ambas circunstancias determinan que este Ayuntamiento deba proceder a la revisión completa de su Plan General de Ordenación Urbana, tanto su ordenación estructural como pormenorizada, así como de los documentos vinculados al mismo, teniendo en cuenta que desde la entrada en vigor del vigente se han promulgado dos leyes reguladoras del Urbanismo en la Comunidad Valenciana, además de un reglamento, y se han llevado a cabo importantes modificaciones de la última de dichas leyes, por lo que el nuevo P.G.O.U. deberá ajustarse a la normativa en vigor. Y, entre otras cuestiones, se considera necesario revisar y regular los requisitos para la implantación de diversas actividades que puedan generar conflictos en su implantación en el suelo no urbanizable del Plan General de Cofrentes. Para ello, de conformidad con el informe de Secretaría-Intervención emitido con carácter previo a esta propuesta, existe partida presupuestaria de 130.000 euros, más el IVA.

El artículo 64 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), dispone:

“Artículo 64. Suspensión del otorgamiento de licencias.

1. La administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

3. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, sólo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.

4. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de ésta, requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

5. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan”

Asimismo, el artículo 65 de la LOTUP establece:

“Artículo 65. Situación posterior a la suspensión de licencias.

1. La suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan. La denegación de las solicitudes de licencia presentadas antes de la suspensión, que hubieren debido otorgarse de no mediar cambio de ordenación, serán indemnizables por el coste del proyecto, devolviéndose asimismo los tributos y cargas que se hubieren devengado.
2. La indemnización de otros perjuicios irrogados por cambios de planeamiento procede en los casos previstos por la legislación de suelo.
3. Finalizado el segundo año de suspensión de licencias, esta no podrá reiterarse sobre la misma zona con igual finalidad en un plazo de cinco años. Cuando fuera estrictamente necesario para preservar la viabilidad de la ordenación del plan en preparación, procederá la suspensión del planeamiento y dictar normas transitorias de urgencia previstas en el artículo 44.6 de esta ley”.

En cuanto al ámbito o ámbitos de la suspensión, los artículos citados de la LOTUP no establecen la forma de identificar el ámbito ni de establecer un perímetro de suspensión, lo cual nos indica que tiene que ser el propio acuerdo municipal de suspensión el que determine el ámbito en función del estudio o reforma de la ordenación que se pretende acometer.

En el presente caso, se establece con precisión el ámbito de la suspensión que se pretende, que afecta a todo el suelo no urbanizable.

En cuanto al tipo de licencias y autorizaciones a suspender, de conformidad con la regulación establecida, abarca no solo a las licencias reguladas en el artículo 213 de la LOTUP, sino también la de la validez de las declaraciones responsables que habilitan actuaciones según el artículo 214 de la LOTUP.

Considerando que se pretende una revisión completa de su Plan General de Ordenación Urbana, tanto su ordenación estructural como pormenorizada, así como de los documentos vinculados al mismo, la administración competente para adoptar el acuerdo de suspensión es el Ayuntamiento, y de conformidad con el artículo 22.2.c de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y otros instrumentos previstos en la legislación urbanística. Siendo, además, que la suspensión es un acto vinculado a efectos de una disposición de carácter general, como es el Plan General, se considera que el órgano competente para adoptar el acuerdo de suspensión es el Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en ...Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística. Por

tanto, el quórum del Pleno será el de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Por todo ello, se PROPONE:

Primero.- Iniciar el expediente de contratación para la revisión completa del Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes, tanto su ordenación estructural como pormenorizada, así como de los documentos vinculados al mismo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la LOTUP, con el fin de facilitar el estudio para revisión completa de su Plan General de Ordenación Urbana, tanto su ordenación estructural como pormenorizada, así como de los documentos vinculados al mismo, suspender el otorgamiento y la admisión a trámite de las licencias de edificación del artículo 213 de la LOTUP, y la validez y efectos de las declaraciones responsables que habilitan actuaciones, del artículo 214 y de la misma LOTUP.

El ámbito afectado por la suspensión lo constituye todo el suelo no urbanizable.

Tercero.- Establecer la duración de la suspensión en el plazo máximo establecido en el artículo 64 de la LOTUP, si bien podrá levantarse total o parcialmente o limitarse su duración según el contenido del documento de planeamiento que finalmente resulto sometido a exposición pública. En este sentido, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con alzamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan. Después de la exposición al público del plan en tramitación, se retomará la suspensión hasta que se complete el plazo de dos años máximo.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana para su publicación, momento a partir del cual entrará en vigor la suspensión. Así mismo, publicar el acuerdo en el tablón de anuncios y en la web municipal, recogiendo expresamente los ámbitos y tipos de licencias afectadas por la suspensión.

Quinto.- Autorizar al alcalde para aprobar cuántas disposiciones sean necesarias para la adecuada ejecución de este acuerdo».

Se advertirá que contra este acuerdo se podrán interponer, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos, si bien no pueden interponerse los dos: 1. Potestativamente, recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de publicación del acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. 2. Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el mismo día.

El Pleno de la Corporación por 7 votos a favor (Cs) y 2 votos en contra (PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación para la revisión completa del Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes, tanto su ordenación estructural como pormenorizada, así como de los documentos vinculados al mismo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la LOTUP, con el fin de facilitar el estudio para revisión completa de su Plan General de Ordenación Urbana, tanto su ordenación estructural como pormenorizada, así como de los documentos vinculados al mismo, suspender el otorgamiento y la admisión a trámite de las licencias de edificación del artículo 213 de la LOTUP, y la validez y efectos de las declaraciones responsables que habilitan actuaciones, del artículo 214 y de la misma LOTUP

El ámbito afectado por la suspensión lo constituye todo el suelo no urbanizable.

TERCERO.- Establecer la duración de la suspensión en el plazo máximo establecido en el artículo 64 de la LOTUP, si bien podrá levantarse total o parcialmente o limitarse su duración según el contenido del documento de planeamiento que finalmente resulto sometido a exposición pública. En este sentido, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con alzamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan. Después de la exposición al público del plan en tramitación, se retomará la suspensión hasta que se complete el plazo de dos años máximo.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana para su publicación, momento a partir del cual entrará en vigor la suspensión. Así mismo, publicar el acuerdo en el tablón de anuncios y en la web municipal, recogiendo expresamente los ámbitos y tipos de licencias afectadas por la suspensión.

QUINTO.- Autorizar al alcalde para aprobar cuántas disposiciones sean necesarias para la adecuada ejecución de este acuerdo».

Se advertirá que contra este acuerdo se podrán interponer, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos, si bien no pueden interponerse los dos: 1. Potestativamente, recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de publicación del acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. 2. Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el mismo día.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Baeza, portavoz del grupo popular:

Vuelvo a insistir en que el plan que se acaba de aprobar tiene cantidad de erratas. La información que se maneja en los gráficos es sobre el valle de Ayora. Las características de Cofrentes no son las mismas que las de Jalance, ni las de Jarafuel ni del resto de los pueblos del valle. Así que deberían de hacer un recálculo sobre la

población de Cofrentes, igual que has dicho aquí en el pleno que la estación de Cortes ambientalmente no nos puede ser útil. La información del valle de Ayora en comparación con Cofrentes.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 12,15 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO